

Bogotá, 11 de agosto de 2020

BZ2020_6604669-1610706

1024

Señor (a)
PEDRO MORENO SUAREZ
CALLE 11B N. 3A 36 LOS PINOS
SANTANDER - BARBOSA

Referencia: Notificación por Aviso 2020_6604669 de 6/23/2020 10:58:02 AM
Ciudadano: PEDRO MORENO SUAREZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 80272571
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

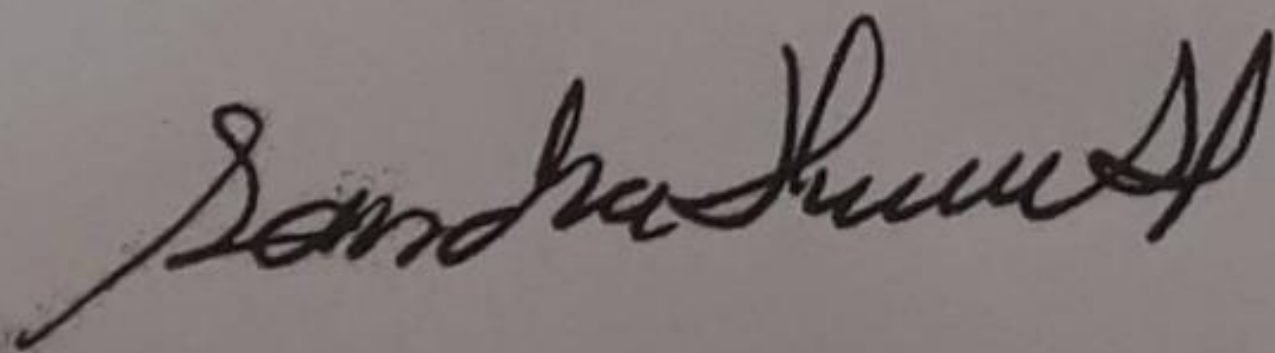
Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificarse personalmente, por lo tanto anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo SUB 145730, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se mencionan en la parte resolutive del acto administrativo, en caso que procedan los recursos de reposición y/o subsidio de apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

Anexo: Copia acto administrativo SUB 145730 8 de julio de 2020

1 de 1

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 145730
08 JUL 2020

RADICADO No. 2020_6550301_10-2020_6051644-2018_13008209

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFENIDA VEJEZ - CUMPLIMIENTO A FALLO

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 5165 del 21 de febrero de 2012, se reconoció una pensión de vejez a favor del señor (a) **MORENO SUAREZ PEDRO**, identificado (a) con CC No. 80,272,571 en cuantía de \$ 1.086.476 efectiva a partir de 01 de Febrero de 2012,

Que mediante Resolución No. 349071 del 10 de diciembre de 2013 se reliquido una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **MORENO SUAREZ PEDRO**, identificado (a) con CC No. 80,272,571, en cuantía de \$1,116,875.00, efectiva a partir del 1 de febrero de 2012.

Que mediante Resolución No. GNR 335759 del 27 de octubre de 2015, se negó el reconocimiento y pago de la mesada 14 solicitada por el señor **MORENO SUAREZ PEDRO**, identificado (a) con CC No. 80,272,571.

Que bajo radicado No. 2020_6051644, se encuentra fallo judicial proferido el día 07 de noviembre de 2017, por el **JUZGADO CINCUENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA SECCION SEGUNDA**, radicado No. 2016-00098, el cual ordena:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad del oficio BZ 2015-9178912 del 7 de octubre de 2015 proferido por la Administradora colombiana de Pensiones, por medio del cual niega el reconocimiento y pago de la mesada adicional de junio al señor Pedro Moreno Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.272.571.

SEGUNDO. A título de restablecimiento del derecho, CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES a reconocer y pagar a favor del señor PEDRO MORENO SUAREZ, identificado con la C.C. No. 80.272.571, la mesada pensional adicional correspondiente al mes de junio, con efectos fiscales a partir del 1 de febrero dc 2012.

SUB 145730
08 JUL 2020

TERCERO.- DENEGAR Las excepciones propuestas por la entidad demandada.

CUARTO. No se condena en costas.

QUINTO. La Administradora Colombiana de Pensiones, dará cumplimiento al presente fallo, dentro de los términos previstos en los artículos 192 del C.P.A.C.A.

SEXTO. Ejecutoriada la presente decisión, una vez verificado el estado del proceso, por secretaria efectúese la liquidación de los remanentes, y realizado ello, ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones del caso.

Que **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUB SECCION "D"**, mediante fallo del 30 de agosto de 2018, confirma el fallo de primera instancia.

Que el día 27 de septiembre de 2018, fue ejecutoriado el fallo judicial.

Que para efectos de dar cumplimiento al(los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base única de embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21

Que el día 07 de julio de 2020 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ni título judicial pendiente de pago.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera*

SUB 145730
08 JUL 2020

expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.

Que en cumplimiento del fallo proferido por el **JUZGADO CINCUENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA SECCION SEGUNDA** confirmado por **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUB SECCION "D"**, tuvo en cuenta lo siguiente:

Reconocer mesada adicional a favor del señor **MORENO SUAREZ PEDRO**, identificado (a) con CC No. 80,272,571.

El retroactivo estará comprendido por:

- La suma de **\$11,701,109**, correspondiente al retroactivo de las mesadas adicionales causadas desde el 01 de febrero de 2012 al 30 de julio de 2020.
- La suma de **\$1.203.990**, correspondiente a la indexación causada desde el 01 de febrero de 2012 al 26 de septiembre de 2018.
- La suma de **\$4.567**, por concepto de intereses DTF, calculados desde el 27 de septiembre de 2018 al 26 de julio de 2019.
- La suma de **\$20.835** por concepto de intereses tasa comercial, calculados desde el 27 de julio de 2019 al 30 de julio de 2020.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) **AYALA PEREZ DARY YAMILE**, identificado(a) con CC número 52,052,156 y con T.P. NO. 126265 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2016-00389 tramitado ante el **JUZGADO CINCUENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA SECCION SEGUNDA** confirmado por **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUB SECCION "D"**, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello **COLPENSIONES** salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que respecto al pago de costas la Circular Interna CI GNR 07 del 07 de junio de 2015, establece que se debe remitir a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho; en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por la circular interna precitada el presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO CINCUENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA SECCION SEGUNDA** confirmado por **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUB SECCION "D"**, y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SUB 145730
08 JUL 2020

1024

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO CINCUENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA SECCION SEGUNDA** confirmado por **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUB SECCION "D"**, reconocer un retroactivo pensional por mesadas adicionales a favor del (a) señor (a) **MORENO SUAREZ PEDRO**, ya identificado (a), , en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de agosto de 2020 = \$1,521,813

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas Adicionales	11,701,109.00
Indexación	1,203,990.00
Intereses	25,402.00
Valor a Pagar	12,930,501.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202008 que se paga en el periodo 202009 en la entidad bancaria BBVA ABONO CUENTA sucursal BARBOSA CR 9 8 52 BARBOSA.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SANITAS EPS.

ARTÍCULO TERCERO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO CUARTO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No 2016-00098 tramitado ante el **JUZGADO CINCUENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA SECCION SEGUNDA** confirmado por **EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUB SECCION "D"**, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden

SUB 145730
08 JUL 2020

fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Doctor (a) **AYALA PEREZ DARY YAMILE** haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

DIANA ROCIO BELTRAN RODRIGUEZ
ANALISTA COLPENSIONES

ELMER OCTAVIO CASTRO ALVAREZ

COL-VEJ-203-504,1